



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00305-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

El 18 de marzo de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante adjunta escrito acompañado de anexos, mediante el cual pretende cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho el 11 de los citados mes y año; no obstante, se observa lo siguiente:

En los formatos de notificación adjuntos, indicó de forma errada la fecha del auto a notificar, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida por auto del 09 de diciembre de 2020, no del 19 de diciembre como lo señaló en todos los formatos de citación que remitió a los señores NICOLE CARVAJAL BERNAL, KEVIN CARVAJAL BERNAL, MARÍA PATRICIA CARVAJAL QUIROZ, ELIZABETH DEL SOCORRO CARVAJAL QUIROZ y DORIS EMILCE y WALTER DE JESÚS CARVAJAL QUIROZ; requisito este que debe cumplirse cabalmente, como lo señala el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que NICOLE y KEVIN no residen en el municipio de Envigado, el término concedido para comparecer no es de 5 días como lo consignó en el aludido formato; de ahí, que deba cumplir con el requisito que sobre el particular contempla el citado numeral 3º.

De otro lado, en lo que respecta a la notificación que realizó vía WhatsApp, los pantallazos que adjunta no son legibles, a efectos de contabilizar los términos, adicionalmente, al citado señor le concede un término de 3 días que no está estipulado en el artículo 291.

En este orden, SE REQUIERE a la parte demandante, para que notifique en debida forma a los demandados, cumpliendo a cabalidad con las directrices del artículo 291 y siguientes del canon procesal que se cita y así dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°060  
Fijado hoy 22 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"